DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN, CODIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS CAUSAS DE DEFUNCIÓN PARA LAS ESTADÍSTICAS DE MORTALIDAD DE ANDALUCÍA, N.º EXPTE. 123/23" (CONTR/2023/513448)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Javier De La Torre López**, en su calidad de titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, actuando como órgano de contratación, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con C.I.F. S4111001F, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA número 28 de 11 de agosto de 2022), y las que le son delegadas por la Orden de 21 de diciembre de 2015 (BOJA 251 de 30 de diciembre de 2015).

De otra parte, **Dª Ester Martínez Azogue**, con D.N.I./N.I.E./pasaporte ___2466__[2], actuando en representación de ITZA 98 S.L , con N.I.F. nº B41904871 , según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Arturo Otero López-Cubero, mediante escritura de fecha 19 de mayor de 2022, bajo el nº 3726 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía con fecha 6 de julio de 2022.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Viceconsejero de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 28 de julio de 2023.

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo el día 12 de septiembre de 2023 (nº de informe: AJ-CSC 2023/51), y con posterioridad se ha dado la conformidad de los cambios introducidos el día 11 de octubre de 2023.

TERCERO.- La Intervención de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía , con fecha 7 de noviembre de 2023 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo con fecha 11 de octubre de 2023 (informe n.º AJ-CSC 2023-57), el cuál a su vez está basado en el modelo de contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		08/03/2024 10:26:10	PÁGINA: 1 / 7
MARIA ESTHER MARTINEZ AZOGUE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzkyZDUyZjliZmZhMmQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 10 de noviembre de 2023, por importe de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (195.643,14 euros), IVA excluido.

QUINTO.-El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 17 de noviembre de 2023, y en el DOUE el 15 de noviembre de 2023.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 13 de febrero de 2023, a la empresa ITZA 98, S.L. (Resolución de corrección de errores de 19 de febrero de 2024)

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención en la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía con fecha 29 de febrero de 2024.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Dª Ester Martínez Azogue, en nombre y representación de ITZA 98, S.L. se compromete a la realización del contrato "SERVICIO DE TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN, CODIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS CAUSAS DE DEFUNCIÓN PARA LAS ESTADÍSTICAS DE MORTALIDAD DE ANDALUCÍA, N.º EXPTE. 123/23" (CONTR/2023/513448) , de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

b) La ejecución de las variantes y mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

1. Plan de trabajo y organización del servicio y propuesta y compromiso de formación del personal técnico en CIE, según documento aportado al sobre electrónico n.º 2.
2. Experiencia de al menos dos años en el sistema de codificación automática IRIS, de las tres personas codificadoras que componen el equipo.

c) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:

1. Respetar la normativa vigente relativa al secreto estadístico y a la confidencialidad de los datos:

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		08/03/2024 10:26:10	PÁGINA: 2 / 7
MARIA ESTHER MARTINEZ AZOGUE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzkyZDUyZjliZmZhMmQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La entidad adjudicataria queda obligada a preservar el secreto estadístico de la información que se obtenga por razón del servicio prestado. Aunque tanto la normativa europea de protección de datos como la española2 excluyen los datos personales de las personas fallecidas de su ámbito de aplicación, estos datos están sujetos al secreto estadístico. Por tanto, la empresa adjudicataria queda sujeta al secreto y normas de confidencialidad, en todo lo que se refiere a la ejecución del presente contrato. El personal de la empresa queda obligado a:

- No utilizar la información ni los medios a los que tiene acceso con un fin distinto al fijado en el contrato; esto incluye tanto la información contenida en los boletines de defunción como en las historias clínicas. Particularmente queda totalmente prohibido utilizar el acceso a la historia digital de salud para ningún fin diferente al del contrato.

- No comunicar ni difundir ningún dato a terceros.

- Entregar todo el material que se origine de su actividad y no realizar copias de ninguna clase de datos o de cualquier otro material.

2. Abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario que le corresponda a las personas trabajadoras, según el convenio colectivo de aplicación a la categoría profesional de las mismas, sin que pueda ser en ningún caso inferior al mismo.

3. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

4. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección del poder adjudicador de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 190 LCSP.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (190.611,14 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de CUARENTA MIL VEINTIOCHO EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (40.028,34 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA Y OCHO EUROS (230.639,48 euros)[3].

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE
2024 (7 meses)	1300010000 G/12S/ 22706/00 01	55.594,92 €	11.674,93 €	67.269,85 €
2025 (12 meses)	1300010000 G/12S/ 22706/00 01	95.305,57 €	20.014,17 €	115.319,74 €
2026 (5 meses)	1300010000 G/12S/ 22706/00 01	39.710,65 €	8.339,24 €	48.049,89 €

3 En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DAª 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		08/03/2024 10:26:10	PÁGINA: 3 / 7
MARIA ESTHER MARTINEZ AZOGUE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzkyZDUyZjliZmZhMmQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios[4].

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de duración del contrato es de 24 meses, iniciándose el día 9 de mayo de 2024.

El contrato podrá prorrogarse antes de finalizar el mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP por un periodo máximo de 36 meses.

CUARTA.- Garantía definitiva

De conformidad con lo establecido en el Anexo I-apartado 7 del PCAP, la garantía definitiva se ha constituido mediante retención en el precio, en la forma y condiciones previstas en dicho anexo, por el importe del 5% del precio de adjudicación, excluido IVA, lo que supone un importe de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (9.530,56 euros).

QUINTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de 3 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SEXTA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato NO podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista NO podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación

SÉPTIMA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 14 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

OCTAVA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego

4 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		08/03/2024 10:26:10	PÁGINA: 4 / 7
MARIA ESTHER MARTINEZ AZOGUE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzkyZDUyZjliZmZhMmQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

NOVENA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMO.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 23.2 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

1. Respetar la normativa vigente relativa al secreto estadístico y a la confidencialidad de los datos:
La entidad adjudicataria queda obligada a preservar el secreto estadístico de la información que se obtenga por razón del servicio prestado. Aunque tanto la normativa europea de protección de datos como la española2 excluyen los datos personales de las personas fallecidas de su ámbito de aplicación, estos datos están sujetos al secreto estadístico. Por tanto, la empresa adjudicataria queda sujeta al secreto y normas de confidencialidad, en todo lo que se refiere a la ejecución del presente contrato. El personal de la empresa queda obligado a:
- No utilizar la información ni los medios a los que tiene acceso con un fin distinto al fijado en el contrato; esto incluye tanto la información contenida en los boletines de defunción como en las historias clínicas. Particularmente queda totalmente prohibido utilizar el acceso a la historia digital de salud para ningún fin diferente al del contrato.
- No comunicar ni difundir ningún dato a terceros.
- Entregar todo el material que se origine de su actividad y no realizar copias de ninguna clase de datos o de cualquier otro material.
2. Abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario que le corresponda a las personas trabajadoras, según el convenio colectivo de aplicación a la categoría profesional de las mismas, sin que pueda ser en ningún caso inferior al mismo.
Teniendo en cuenta que el retraso en el abono de los salarios al personal adscrito al contrato será causa de resolución si el mismo excede de 6 meses.
3. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
4. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección del poder adjudicador de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 190 LCSP.

DÉCIMO PRIMERA.- Personal que realiza el servicio

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		08/03/2024 10:26:10	PÁGINA: 5 / 7
MARIA ESTHER MARTINEZ AZOGUE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzkyZDUyZjliZmZhMmQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El contratista aporta su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 311 de la LCSP. La empresa contratista se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices sobre cómo distribuirlo.

Le corresponderán a la Administración los poderes de verificación y control de la contrata establecidos en la LCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista.

Es responsabilidad de la empresa contratista y de la persona interlocutora nombrada, impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a las personas trabajadoras, siendo este órgano de contratación ajeno a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas.

Corresponde asimismo a la empresa contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva del contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

A la extición del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de confomridad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO TERCERA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		08/03/2024 10:26:10	PÁGINA: 6 / 7
MARIA ESTHER MARTINEZ AZOGUE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzkyZDUyZjliZmZhMmQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO CUARTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas[5], la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO QUINTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA CONTRATISTA
Fdo.: Javier de la Torre López	Fdo.: Ester Martínez Azogue

5 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		08/03/2024 10:26:10	PÁGINA: 7 / 7
MARIA ESTHER MARTINEZ AZOGUE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYzkyZDUyZjliZmZhMmQSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	